

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA

La Palma, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**REF: PROCESO MONITORIO de LUIS FERNANDO BRAVO LEON contra JOSE
ALIPIO ANZOLA
RAD. No. 2020-00003-00**

Tema a decidir

Con esta providencia entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al desistimiento tácito del proceso de la referencia.

ESTIMACIONES LEGALES

El día 23 de enero de 2020 el señor LUIS FERNANDO BRAVO LEON actuando en causa propia, presentó proceso monitorio en contra del señor JOSE ALIPIO ANZOLA y mediante auto del 13 de febrero de 2020 se ordenó requerir al deudor conforme lo establece el artículo 421 del C.G.P., sin que a la fecha se haya notificado de manera personal al demandado.

De acuerdo a la situación presentada en el caso sub examine, el numeral 1° del Artículo 317 del Código General del Proceso dispone que: ***“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificara por estado...”*** Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En ese orden de ideas, y con el fin de impulsar el trámite de las diligencias, se ordena al demandante LUIS FERNANDO BRAVO LEON, realizar las diligencias procesales tendientes a la notificación personal de la providencia de fecha 13 de febrero de 2020 al demandado JOSE ALIPIO ANZOLA; para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días para que dé cumplimiento a la orden judicial impartida so pena de dar aplicación al dispositivo legal en estudio.

En mérito y en razón de lo dicho, el Juzgado Promiscuo Municipal,

RESUELVE

ORDENAR a la parte demandante LUIS FERNANDO BRAVO LEON realizar las diligencias procesales tendientes a la notificación personal del auto de fecha 13 de marzo de 2020 al demandado JOSE ALIPIO ANZOLA; para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



GINA MARITZA MELO ABELLO